

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de agosto de 2025

Citar este número al responder: 0712-880112025

Señor

**WISTON SILVIO CHACON ORDOÑEZ**

Predio sin Nombre

Sector guacas Corregimiento de Golondrinas

Coordenadas 3°29'13.324" Norte Y 76°32.41.816 Oeste

Santiago de Cali- Valle del Cauca

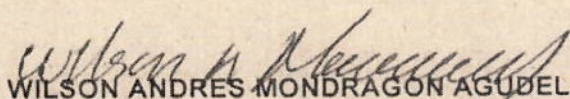
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **WISTON SILVIO CHACON ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.597.2025, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 27 de junio de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL" del 27 de junio de 2025

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-005-094-2018

Número de Quien Recibe: Silvio Chacon

Cédula: 16.597.2025

Fecha de Entrega: 27.08.2025

En Calidad de: Intermedio

Firma: Silvio Chacon

Nombre de la Firma: Alexander Quiceno

VERSIÓN: 01

Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FC-0350.43









Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

**“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACION  
ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-005-094-2018, que se inició con motivo de informe de visita de fecha 27 de febrero de 2018 al lote ubicado en el sector Guacas del Corregimiento de Golondrinas del Municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3° 29' 13.324" Norte y 76° 32' 41.816" Oeste, donde se verificó una explanación de 10 m de largo por 8 metros de ancho y se indicó que el señor CESAR FRANCISCO BERMEO DORADO, identificado con la c.c. 76334580, era el presunto propietario del lote.

Que en el citado expediente obra Auto del 5 de octubre de 2018, Notificado por aviso al domicilio el día 11 de febrero de 2019, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CESAR FRANCISCO BERMEO DORADO, identificado con la c.c. 76334580, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y se ordenó Oficiar a la Secretaría de Catastro del Municipio de Cali, para que sirviera informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en el sector Guacas del Corregimiento de Golondrinas, en inmediaciones de las coordenadas 3° 29' 13.324" Norte y 76° 32' 41.816" Oeste. .

Que mediante oficio radicado el día 12 de diciembre de 2018, la Secretaría de Catastro del Municipio de Cali bajo radicado 926202018 allega información de los propietarios o poseedores sucesivos :







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

| NUM.<br>DESOL. | CLAVE<br>TITULO | PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS |                  | %Nº.<br>PARTNº.<br>DERE. | MATNº.<br>DERECNº.<br>PROP | CODNº.<br>D.I. | DOC IDENTIDAD |                     |
|----------------|-----------------|-------------------------------------|------------------|--------------------------|----------------------------|----------------|---------------|---------------------|
|                |                 | NOMBRE(S) DE (LOS) PROPIETARIOS     | APELLIDO(S)      |                          |                            |                | TIPO DOC      | NUMERO<br>DOCUMENTO |
| 9273           | 3               | CHACON ORDOÑEZ                      | RUBIELA LUCINA   | 78.52                    |                            |                | CC            | 31864962            |
| 9273           | 3               | CHACON ORDOÑEZ                      | CRUZ MARIO       | 7.82                     |                            |                | CC            | 6103036             |
| 9273           | 3               | CHACON ORDOÑEZ                      | WISTON SILVIO    | 5.9                      |                            |                | CC            | 16597205            |
| 9273           | 3               | CHACON ORDOÑEZ                      | NORBERTO BOLIVAR | 3.34                     |                            |                | CC            | 16600482            |
| 9273           | 3               | ANACONA CABEZAS                     | ARBEY            | 2.21                     |                            |                | CC            | 10316348            |
| 9273           | 3               | BERMEO DORADO                       | CÉSAR FRANCISCO  | 2.21                     |                            |                | CC            | 76334580            |

Por lo que se hace necesario vincularlos a la investigación para que se sirvan explicar los hechos motivo de investigación.

Que mediante auto de fecha 29 de julio del 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UNA PERSONA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL se resolvió:

**PRIMERO.** Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto del 5 de octubre de 2018, a los señores RUBIELA LUCINA CHACON ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 31864962, CRUZ MARIO CHACON ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6103036, WISTON SILVIO CHACON ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16597205, NORBERTO BOLIVAR CHACON ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16600482 y ARBEY ANACONA CABEZAS identificado con cedula de ciudadanía No 10316348, por las actividades desarrolladas en contra del recurso suelo, en inmediaciones de las coordenadas 3° 29' 13.324" Norte y 76° 32' 41.816" Oeste, donde se verificó una explanación de 10 m de largo por 8 metros de ancho.

Que el auto de fecha 29 de julio del 2019 fue notificado a los investigados en la siguiente forma:

| INVESTIGADO                        | CEDULA   | No OFICIO AVISO | FECHA DE RECIBIDO | EJECUTORIA NOTIFICACION |
|------------------------------------|----------|-----------------|-------------------|-------------------------|
| RUBIELA LUCINA<br>CHACON ORDOÑEZ   | 31864962 | 0712-638772023  | 19/07/2023        | 21/07/23                |
| CRUZ MARIO CHACON<br>ORDOÑEZ       | 6103036  | 0712-638772023  | 19/07/2023        | 21/07/23                |
| WISTON SILVIO<br>CHACON ORDOÑEZ    | 16597205 | 0712-638772023  | 19/07/2023        | 21/07/23                |
| NORBERTO BOLIVAR<br>CHACON ORDOÑEZ | 16600482 | 0712-638772023  | 19/07/2023        | 21/07/23                |
| ARBEY ANACONA<br>CABEZAS           | 10316348 | 0712-638772023  | 19/07/2023        | 21/07/23                |



Que con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas:

Resolución 0100 No. 0300-229 del 16 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC."

Resolución 0100 No. 0300-0230 del 16 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0229 DEL 2020 –"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y ESTRATEGIAS ANTE LA EMERGENCIA EN SALUD PUBLICA QUE REVISTE LA APARICION DEL COVID-19 Y EL HORARIO LABORAL, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC"

Resolución 0100 No. 0300-0236 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCION 0100 No. 0300-0230 DEL 16 DE MARZO DEL 2020"

Resolución 0100 No. 0100-0249 del 27 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- CVC, ACTUALIZA Y AMPLIA LAS MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO RELACIONADAS CON EL TRABAJO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Resolución 0100 No. 0100-0263 del 28 de abril de 2020 " POR LA CUAL LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, AJUSTA LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, PARA GARANTIZAR LA ATENCION A LOS ADMINISTRADOS Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES", fue prorrogada hasta el término de duración de la emergencia sanitaria por causa de COVID 19, la suspensión de la actuación administrativa correspondiente al proceso sancionatorio ambiental, ( Proceso Corporativo PT. 0340).

Resolución 0100 No. 0300-0317 del 29 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO, DOS (29 HORARIOS DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE DE LUNES A VIERNES, EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-, MIENTRAS SE SUPERA LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

CIRCULAR No. 044 DEL 31 DE MAYO DE 2020 – MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO POR EL COVID-19, ESTABLECIDAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

Resolución 0100 No. 0330-0319 del 1 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EL DECRETO No. 4112.010.20.0917 DE MAYO 28 DE 2020, MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA ALERTA NARANJA PARA LA CIUDAD DE CALI.

Resolución 0100 No. 0100-0325 del 4 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGAN UNAS MEDIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, mediante auto de fecha 10 de julio del 2024, sin notificar, se formuló el siguiente pliego de cargos en contra de los señores CESAR FRANCISCO BERMEO DORADO, *identificado con cedula de ciudadanía No 76334580*, RUBIELA LUCINA CHACON ORDOÑEZ *identificada con cedula de ciudadanía 31864962*, CRUZ MARIO CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 6103036*, WISTON SILVIO CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 16597205*, NORBERTO BOLIVAR CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 16600482* y ARBEY ANACONA CABEZAS *identificado con cedula de ciudadanía No 10316348*, consistente en:

1. CARGO UNICO: Realizar una explanación de 10 m de largo por 8 metros de ancho en el predio ubicado en el sector Guacas del Corregimiento de Golondrinas del municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3° 29' 13.324" Norte y 76° 32' 41.816" Oeste sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 51 del decreto 2811 de 1974 y artículo 1 numeral segundo de la Resolución DG. No. 526 de 2004.

Que revisado el contenido del acto administrativo proferido en fecha 10 de julio del 2024, sin notificar, se evidencia que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con requisitos esenciales**, conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva**, es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

- **Individualización de las posibles sanciones a imponer**, omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso, vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes** que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular No. 26 – Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por esta misma Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados.

Por tanto, la **CVC**, en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011

(...)” Que, frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

Que del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

Que, conforme a las actuaciones obrantes en el expediente, y en observancia de los preceptos constitucionales y legales que rigen el ejercicio de la función pública, así como el Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se concluye que la emisión del auto de formulación de cargos, sin el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa aplicable, constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso. Dicha actuación resulta contraria a lo dispuesto en la referida Ley, configurando así una infracción manifiesta tanto a la Constitución Política como al marco normativo que regula el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Que el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." (...)

Que los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 8

" (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental .

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 10 de julio del 2024 , por medio del cual se formula un pliego de cargos.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de julio del 2024 , por medio del cual se formula un pliego de cargos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a los señores CESAR FRANCISCO BERMEO DORADO, *identificado con cedula de ciudadanía No 76334580*, RUBIELA LUCINA CHACON ORDOÑEZ *identificada con cedula de ciudadanía 31864962*, CRUZ MARIO CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 6103036*, WISTON SILVIO CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 16597205*, NORBERTO BOLIVAR CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 16600482* y ARBEY ANACONA CABEZAS *identificado con cedula de ciudadanía No 10316348* o a su apoderado legalmente constituido, y. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

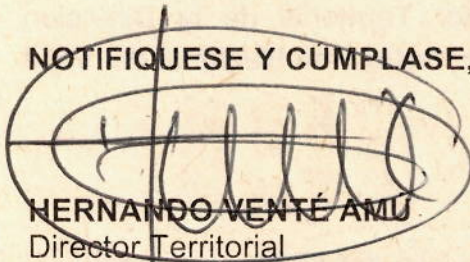
Página 8 de 8

**TERCERO:** una vez **notificado** el presente auto de trámite, formular pliego de cargos en debida forma contra los señores CESAR FRANCISCO BERMEO DORADO, *identificado con cedula de ciudadanía No 76334580*, RUBIELA LUCINA CHACON ORDOÑEZ *identificada con cedula de ciudadanía 31864962*, CRUZ MARIO CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 6103036*, WISTON SILVIO CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 16597205*, NORBERTO BOLIVAR CHACON ORDOÑEZ *identificado con cedula de ciudadanía No 16600482* y ARBEY ANACONA CABEZAS *identificado con cedula de ciudadanía No 10316348*.

**CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Santiago de Cali, a los 27 JUN 2025

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO VENTÉ AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
Revisó: Luis Hernán Cardona - Profesional Jurídico Especializado grado 17 -DAR Suroccidente  
Expediente No 0712-039-005-094-2018

Umaf